



0437-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 OCT 2012

Visto, el Expediente 0192680-2011, el Informe Preliminar N° 23-2012/MINEDU-SG-CEPAF expedido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 007-2011-2-0190 *"Examen Especial a las obras ejecutadas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- PRONIED-MED, período del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010"*, recomienda a la Ministra de Educación, disponer las acciones orientadas al deslinde de responsabilidad administrativa funcional del personal que se indica en el Anexo N° 1 del referido Informe, entre ellos los ex funcionarios Pedro Elmer Morales Gonzáles, César Gustavo Escate Flores, Jorge Luis Vergel Polo y Luis Antonio Aleman Nakamine;

Que, mediante la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2009-ED/UE 108, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora N° 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, otorgó la Buena Pro al CONSORCIO MAYSERC, conformado por las Empresas Materiales y Servicios de la Construcción S.A y Constructora Q.R.S.A, para la ejecución del "Saldo de Obra de Sustitución de la infraestructura de la Institución Educativa N° 15017 Manuel Tomás Echeandía Espinoza", ubicada en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, bajo el sistema de suma alzada, por el monto ascendente a S/615,222.95 (Seiscientos quince mil doscientos veintidós y 95/100 nuevos soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, suscribiéndose el Contrato N° 138-2009-ME/SG-OGA-UA-APP el 14 de agosto de 2009, siendo la fecha de inicio contractual de la obra, el 25 de setiembre de 2009, y la de culminación el 23 de diciembre de 2009, la misma que fue postergada para el 07 de enero de 2010, debido a que la Oficina de Infraestructura Educativa-OINFE otorgó una ampliación de plazo por quince (15) días calendarios, por la causal "Atrasos por causas no atribuibles al contratista", para subsanar las deficiencias constructivas halladas en las estructuras existentes, como cangrejeras, marcos de ventanas desplomadas o descuadradas, evitándose de ese modo la aplicación de la penalidad al contratista; ascendente al importe de S/. 61,522.30 (sesenta y un mil quinientos veintidós y 30/100 nuevos soles) por incumplimiento en la ejecución de la obra;

Que, la referida ampliación de plazo fue solicitada mediante Carta N° 055-2009-Consortio Mayserc/ Residente de fecha 16 de diciembre de 2009, y aprobada con Resolución Jefatural N° 2848-2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, sin embargo se ha determinado que ésta ampliación resultaba improcedente debido a que las cangrejeras y desplomes de los vanos invocados por el contratista como causal adicional de obra y ampliación de plazo, no se encuentran debidamente comprobados, evidenciados ni cuantificados. Asimismo, porque en dicha solicitud no se cuantificó el tiempo necesario para ejecutar las citadas correcciones, ni se demostró que éstas hayan afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y porque el contratista aceptó la inexistencia de defectos constructivos al haber suscrito los siguientes documentos: 1) Expediente Técnico para la firma del Contrato- conteniendo la Planilla de Metrados correspondiente a la Especialidad de Arquitectura (fs. 173) donde se evidencia que no existió "Saldo por defectos constructivos" en partidas de tarrajeo, vestidura de derrames y bruñas; y 2) "Acta de entrega del terreno" del 01 de setiembre de 2009, sin objeción alguna, con lo cual no le asistía el derecho de ningún reclamo al respecto;



Que, dicha ampliación se otorgó irregularmente contraviniendo lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, como resultado de la Exoneración del Proceso N° 0030-2010-ED/UE-108, el Ministerio de Educación suscribió el Contrato N° 101-2010-ME/SG-OGA-UA-APP de fecha 18 de mayo de 2010 con la empresa COSAPI S.A. para la "Ejecución de la Nueva Obra para Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa "Juana Alarco de Dammert", ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, bajo el sistema de suma alzada por un monto de S/. 3'723,072.73 (Tres millones setecientos veintitrés mil setenta y dos y 73/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, iniciándose contractualmente el 14 de junio de 2010, y culminándose el 12 de setiembre de 2010. Cabe mencionar que parte de las metas a alcanzar con ese contrato, era la reposición de 745.62 m² de veredas exteriores al cerco perimétrico, tal como se desprende del Expediente Técnico aprobado por Resolución Jefatural N° 675-2010-ED de fecha 14 de abril de 2010, contenido en el Anexo N° 01 de las Bases Integradas del Proceso; sin embargo debido a que en la zona posterior del plantel adyacente al parque no existieron veredas y dada la presencia de árboles en el área donde se construirían las veredas, resultó imposible ejecutar 336.75 m² de las mismas, originando a necesidad de reducir la obra;

Que, respecto de la revisión de las valorizaciones se ha determinado que la entidad a través de las valorizaciones N° 02 y 03 pagó los metrados no ejecutados de cuatro partidas correspondientes a los 336.75 m² de reposición de veredas no ejecutadas y que no fueron incluidas en el Presupuesto de la Reducción de Obra N° 04, habiéndose efectuado un pago en exceso de S/.34,406.27 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos seis y 27/100 nuevos soles). Dicha irregularidad contraviene lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF que establece que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista;

Que, mediante Exoneración de Proceso N° 0034-2009-ED/UE 108, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, otorgó la Buena Pro a la empresa Constructora Vanessa Orietta S.R.L., para la ejecución de saldo de obra de reconstrucción, reforzamiento y mejoramiento de la infraestructura en la Institución Educativa N° 23014 "Enrique Fracchia" ubicada en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, bajo el sistema de suma alzada, por el monto ascendente a S/.1'122,644.76 (Un millón ciento veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro y 76/100 nuevos soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, suscribiéndose el Contrato N° 081-2009-ME/SG-OGA-UA-APP el 27 de mayo de 2009, siendo la fecha de inicio de obra el 12 de junio de 2009 y de término el 09 de octubre de 2009, esta última postergada para el 21 de diciembre de 2009, debido a que la OINFE otorgó dos (02) ampliaciones de plazo por un total de setenta y tres (73) días calendarios;

Que, de la revisión y análisis efectuada a las citadas ampliaciones de plazo, se ha identificado que fueron otorgadas por haberse configurado la causal de "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la entidad". En ese sentido la Ampliación N° 02 se dio por demoras en la absolución de consulta respecto a la confección de puertas que conllevó a un proceso de Conciliación; y la Ampliación N° 03 se debió al exceso





0437 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

de plazo de trámite para la aprobación del Adicional de obra N° 01, lo cual generó la necesidad de contar con igual plazo adicional para el servicio de supervisión con el reconocimiento de un costo adicional ascendente a S/.4,611.86 (Cuatro mil seiscientos once y 86/100 nuevos soles). Dicha demora contraviene lo dispuesto por los artículos 196 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante el Informe Preliminar N° 23-2012-MINEDU/SG-CEPAF la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación, sostiene que en el presente caso se presume responsabilidad en los funcionarios implicados, en tanto que por su accionar poco previsible y falta de diligencia, sobretodo en el deber y responsabilidad, a que estaban obligados como funcionarios públicos de salvaguardar los intereses del Estado y el destino austero de los recursos económicos del Estado, ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, considerándose faltas graves conforme dispone los literales a) y d) de la referida Ley;

Que, en ese sentido, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios: i) Pedro Elmer Morales Gonzáles, por las observaciones N°s 1, 2 y 3; ii) César Gustavo Escate Flores, por la observación N° 01; iii) Jorge Luis Vergel Polo, por la observación N° 2; y iv) Luis Antonio Aleman Nakamine, por las observaciones N°s 1 y 3;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores: i) Pedro Elmer Morales Gonzáles, por las observaciones N°s 1, 2 y 3; ii) César Gustavo Escate Flores, por la observación N° 01; iii) Jorge Luis Vergel Polo, por la observación N° 2; y iv) Luis Antonio Aleman Nakamine, por las observaciones N°s 1 y 3 del Informe N° 007-2011-2-0190 "Examen Especial a las Obras ejecutadas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- PRONIED-MED".

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación